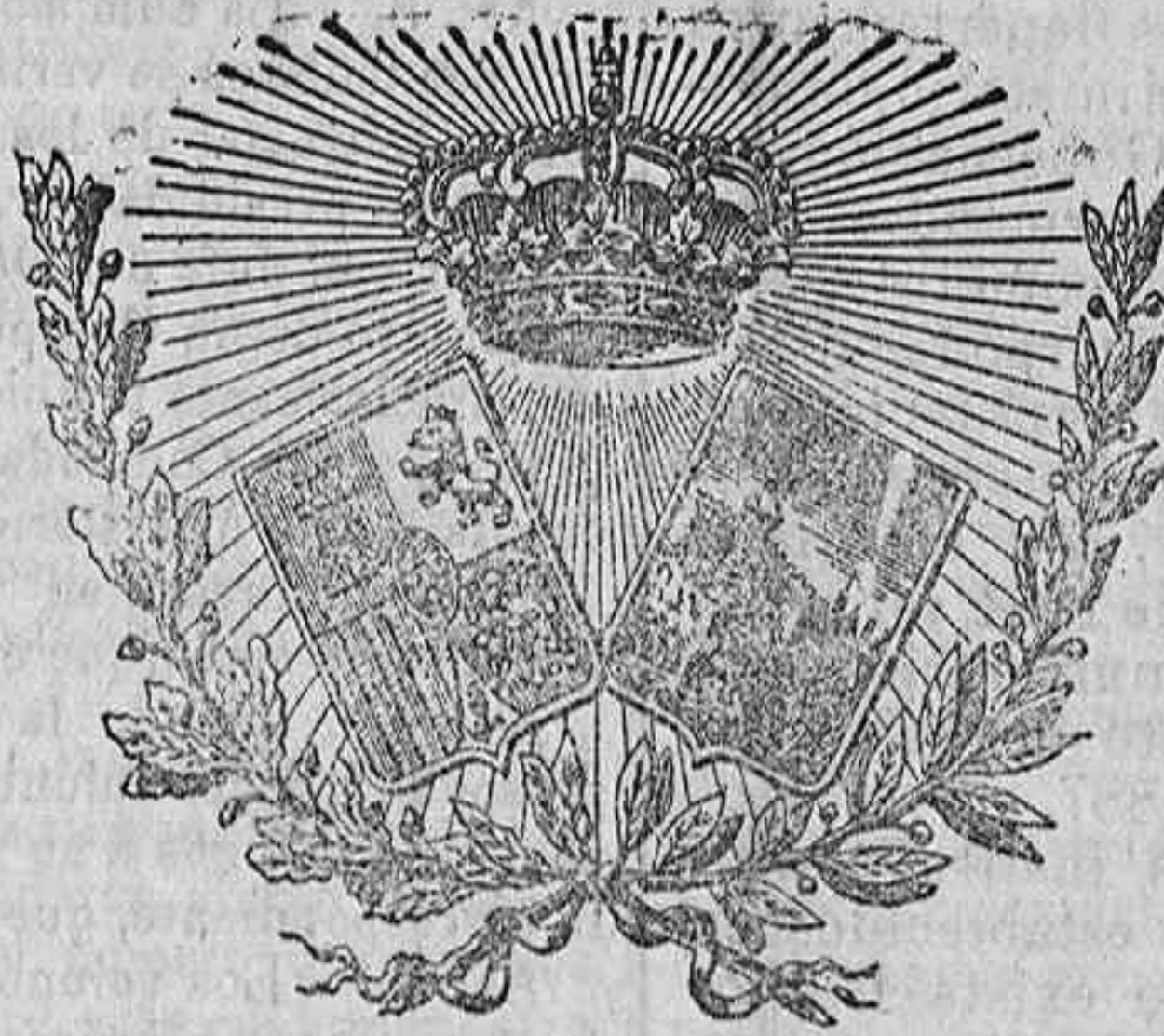


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para agregar en lo sucesivo al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, algún establecimiento del ramo, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1894, será requisito indispensable que informe la Junta facultativa del Cuerpo respecto á la importancia del establecimiento, al número y condiciones de los empleados que en él presten servicio, á las categorías con que éstos hayan de ingresar en el Cuerpo, á los créditos que deban transferirse al presupuesto de éste y á todas las demás incidencias, dudas y dificultades que ocurran.

Art. 2.º Se declaran comprendidas en la última de las excepciones que establece el párrafo segundo del art. 1.º de la citada ley, las Bibliotecas cuyo número de volúmenes sea menor de 15.000, sin contar los duplicados y múltiples.

Para la incorporación de algún Archivo ó Museo, será preciso que la Junta declare en expediente previo que el establecimiento de que se trate tiene la importancia que la ley exige, y que no está comprendido en las excepciones del párrafo segundo del art. 1.º de la misma ley.

Art. 3.º Los empleados que ingresen en el Cuerpo por virtud de la incorporación de algún establecimiento, además de reunir los requisitos que el art. 3.º de la ley señala, han de pertenecer á la plantilla especial del mismo, detallada con sueldo fijo en el presupuesto del Estado, sin que puedan alegar derecho los empleados afectos á otras plantillas aunque hubiesen sido destinados con anterioridad á prestar servicio al establecimiento que se incorpore.

Art. 4.º Será condición precisa en toda incorporación, que con los sueldos del personal incorporado y del subalterno ó administrativo se transfiera á los créditos legislativos del Cuerpo la cantidad que para material del establecimiento considere necesaria la Junta facultativa.

Art. 5.º Con arreglo al art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, las Diputaciones y los Municipios no podrán nombrar en lo sucesivo para sus Archivos, Bibliotecas y Museos que sean declarados importantes á estos efectos por el Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta facultativa del ramo, empleados que no posean el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó no pertenezcan al correspondiente Cuerpo facultativo. En su consecuencia, para los efectos de dicho artículo de la ley se declaran importantes los Archivos de las Diputaciones provinciales y los de los Ayuntamientos de todas las capitales de provincia.

La Junta continuará informando al Ministerio de Fomento respecto de si deben declararse importantes otros establecimientos provinciales ó municipales por su documentación ú otras análogas consideraciones; entendiéndose que estas resoluciones, relativas á la importancia de los establecimientos para que las Corporaciones provinciales ó municipales destinen á ellos personas peritas, no prejuzgará en modo alguno la cuestión de si reúnen condiciones para la incorporación en el caso de que algún día lo soliciten, con arreglo

al art. 6.º de la ley, los Jefes de los departamentos respectivos. La Junta pedirá al Ministerio de Fomento, y éste al Ministerio de la Gobernación, los catálogos, inventarios, datos y pormenores que juzgue necesarios para evacuar su cometido.

Art. 6.º Los funcionarios del Cuerpo facultativo que fueren nombrados por las Diputaciones ó Municipios para los Archivos, Bibliotecas y Museos provinciales ó municipales, con arreglo al art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, serán declarados en situación de supernumerarios, con arreglo al art. 22 del reglamento orgánico del Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887.

Art. 7.º Las Bibliotecas de los Institutos provinciales de segunda enseñanza establecidos en capitales de provincia y donde no exista Biblioteca universitaria, serán servidas en lo sucesivo por individuos del Cuerpo. En su virtud, quedan incorporadas las de Almería, Avila, Badajoz, Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián, Huelva, Logroño, Lugo, Pamplona, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Bilbao, Zamora y Victoria. A estos establecimientos, la Dirección general de Instrucción pública irá destinando, según las necesidades del servicio, el personal facultativo necesario, y entretanto, se encargará de ellos un Catedrático, designado por el Director del Instituto, según previene el art. 51 del reglamento de 18 de Noviembre de 1887.

Art. 8.º A las Bibliotecas provinciales, encomendadas al Cuerpo, se agregarán las colecciones de objetos artísticos y arqueológicos que existan en la misma localidad.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se amplíe la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (*D. O.*, núm. 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad, se hallen útiles y no se encuentren en el período de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios, para que éstos puedan ser admitidos habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continuación.

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquéllos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal:

Para los no sujetos al servicio militar, el certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

Art. 3.º La admisión de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos de Ultramar de los puntos de embarque por una Comisión presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitán Secretario, precisamente también de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta á este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comisión tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos á su satisfacción, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por Médicos militares ante la Comisión, para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comisión, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiación en el Depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á transportar por su cuenta hasta el Depósito de embarque á los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en aquellos el importe de los socorros que devengaren, á razón de 1'50 pesetas diarias desde el día de su filiación hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de deserción, inutilidad del voluntario ú otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares, que dieran por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La vispera del embarque, y á presencia precisamente del Jefe de la Comisión, se entregará á los voluntarios por cuenta del Estado 50 pesetas, que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10. Los Depósitos de embarque facilitarán á los voluntarios, el día antes de su salida para Cuba precisamente, las prendas y efectos que á continuación se indican:

- Dos camisas.
- Dos calzoncillos.
- Un par de zapatos.
- Un par de alpargatas.
- Una gorra de cuartel.
- Dos trajes de rayadillo.
- Una bolsa de aseo.
- Dos toallas.
- Una manta.

Art. 11. A los que se presenten voluntarios se les abonará 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentación del certificado de embarque que les habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión y liquidación que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas por los Depósitos deberán llevar numeración correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta á este Ministerio de los certificados expedidos por aquéllos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado queda libre de todo compromiso con el reclutador, y

será de cuenta del Gobierno el abono á aquél del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificación de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, ó la parte proporcional que corresponda á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe. Los de la reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificación al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio, por telégrafo, del número de aquéllos que lo verifica, con separación de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen á la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

Art. 17. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Depósitos de embarque para abonar á los reclutadores la gratificación que, por cada individuo que presenten, les señala el art. 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar ó suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días de anticipación por medio de la *Gaceta* y *Diario oficial* de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dispuesta por Real orden circular de 23 de Julio último, continuará en todo su vigor en lo que no se oponga á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.

AZCARRAGA.

Señor...

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 9.

Minas.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José del Nero y Puuelo, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 4 de Enero de 1896 designando 12 pertenencias de la mina de hierro denominada *Filipinas*, sita en el paraje llamado Fuente Anguilla, término municipal de Robledo; que linda al Este con el río Cañamares, al Oeste Valderrobledo, al Norte El Castellar y al Sur con

pertenencias de la sociedad «El Faro», en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Suroeste del pozo antiguo «Juana», y desde él se medirán en dirección Sur, 100 metros fijándose la primera estaca; de la primera á la segunda estaca se medirán en dirección Oeste, 500 metros; de segunda á tercera en dirección Norte, 200 metros; de tercera á cuarta en dirección Este, 600 metros; de cuarta á quinta en dirección Sur, 200 metros, y de la quinta á la primera los que resulten hasta cerrar el perímetro de las doce pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado en Guadalajara á 13 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—4918

Núm. 10.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José del Nero y Puuelo, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 4 de Enero de 1896 designando 32 pertenencias de la mina de hierro denominada *Somorrostro*, sita en el paraje llamado Llano Rejas, término municipal de Prádena de Atienza; que linda al Este con el pueblo de Prádena, al Oeste piedra, al Norte Sestil de la Hiruela y Sur camino, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de una excavación sobre filón que existe en dicho sitio, y desde él se medirán en dirección Norte, 200 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda se medirán en dirección Oeste, 600 metros; de segunda á tercera en dirección Sur, 400 metros; de tercera á cuarta en dirección Este, 800 metros; de cuarta á quinta en dirección Norte, 400 metros, y de la quinta á la primera, 200 metros, cerrando el perímetro de las 32 pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado en Guadalajara á 13 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—4919

Núm. 11.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José del Nero y Puuelo, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 4 de Enero de 1896 designando 16 pertenencias de la mina de hierro denominada «Cuba», sita en el paraje nombrado «Las Hoces», término municipal de La Bodega; que linda al Norte San José, al Sur el Hornacho, al Este Elencho y al Oeste la Envidiable, en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el pozo de la antigua mina «Luisa» y desde él se medirán en dirección Norte 150 metros fijándose la 1.^a esta-

ca: de 1.^a á 2.^a se medirán en dirección Este 700 metros; de 2.^a á 3.^a en dirección Sur, 200 metros; de 3.^a á 4.^a en dirección Este, 800 metros; de 4.^a á 5.^a en dirección Norte 200 metros, y de la 5.^a á la 1.^a los que resulten hasta cerrar el perímetro de las diez y seis pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—4920

Num. 12.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José del Nero y Puyuelo, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 4 de Enero de 1896 designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada Puerto Rico, sita en el paraje llamado El Hornacho, término municipal de La Bodega; que linda al Este con Peña del Agua, al Oeste con rio Cañamares, al Norte La Envidiable y al Sur la Huelga, en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida un pozo antiguo que hay en dicho sitio y desde él se medirán en dirección Norte 150 metros fijándose la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a estaca se medirán en dirección Este 300 metros; de 2.^a á 3.^a en dirección Sur 200 metros; de 3.^a á 4.^a en dirección Oeste 600 metros; de 4.^a á 5.^a en dirección Norte 200 metros y de la 5.^a á la 1.^a 300 metros, cerrando el perímetro de las doce pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Fuentelaencina ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 238 del Catálogo, denominado Valabrado.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 de Enero á 1.^o Abril; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 lanar.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—José de Lasarte. —4844

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torremochuela ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 227 del Catálogo, denominado Dehesa Boyal.

El tipo de la subasta es de 225 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 Enero á 1.^o de Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

300 lanar.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—José de Lasarte. —4845

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Corduente ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 146 del Catálogo, denominado El Pinar.

El tipo de la subasta es de 450 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 Enero á 1.^o de Abril y 1.^o Julio á 1.^o Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895, y el número y clase de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

600 lanar.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—José de Lasarte. —4846

El día 26 del actual, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Corduente ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 145 del Catálogo, denominado Dehesa de Valdepinar

El tipo de la subasta es de 350 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 Enero á 1.^o de Abril, y 1.^o Julio á 1.^o Septiembre; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

50 vacuno, 10 mular y 200 lanar.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe Benito Angel. —4847

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Setiles ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 209 del Catálogo, denominado Nava La Rosa.

El tipo de la subasta es de 885 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 Enero á 1.^o de Abril; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clase de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

1.100 lanar

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—José de Lasarte. —4870

El día 26 del actual, de doce á doce y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmeda de Cobeta ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 170 del Catálogo, denominado Zorrogil y Rocha.

El tipo de la subasta es de 90 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 de Enero á 1.^o Abril, y 1.^o Julio á 1.^o Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

120 lanar.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—José de Lasarte. —4871

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Megina ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 167 del Catálogo, denominado Bustares y Grajera.

El tipo de la subasta es el de 150 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 Enero á 1.^o Abril, y 1.^o Julio á 1.^o Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clase de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 lanar.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—José de Lasarte. —4872

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Luzón ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 166 del Catálogo, denominado Monte Pinar y Dehesa.

El tipo de la subasta es de 262'50 pesetas, la época del

aprovechamiento de 30 Enero á 1.º de Abril, y 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 106 de 1895 y el número y clase de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

10 vacuno, 25 mular, 10 asnal y 200 lanar.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4873

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Chequilla ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 139 del Catálogo, denominado Rochafria.

El tipo de la subasta es de 135 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 Enero á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

150 lanar y 15 cabrío.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4874

El día 26 del actual, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Chequilla ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 138 del Catálogo, denominado Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.

El tipo de la subasta es de 337'50 pesetas; la época del aprovechamiento de 30 de Enero á 1.º de Abril; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

350 lanar y 50 cabrío.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte —4875

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torrubia ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 226 del Catálogo, denominado Matilla y otro.

El tipo de la subasta es de 180 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 de Enero á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

240 lanar.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4876

El día 26 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villar de Cobeta ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 231 del Catálogo, denominado Umbria de Lorente y otros.

El tipo de la subasta es de 365 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 de Enero á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

500 lanar.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4877

El día 26 del actual, de diez á diez y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cobeta ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 140 del Catálogo, denominado Cerro de los Corzos y otro.

El tipo de la subasta es de 112'50 pesetas; la época del aprovechamiento de 30 Enero á 1.º de Abril y 1.º Julio

á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

100 lanar 25 cabrío.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, P. O., José de Lasarte. —4861

El día 26 del actual, de diez y media á once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cobeta ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 141 del Catálogo, denominado Cerro de los Pinos.

El tipo de la subasta es de 112'50 pesetas, la época del aprovechamiento de 30 Enero á 1.º de Abril y 1.º de Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

100 lanar y 25 cabrío.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4879

El día 26 del actual, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cobeta ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 142 del Catálogo denominado Dehesa.

El tipo de la subasta es de 290 pesetas; la época del aprovechamiento de 30 de Enero á 30 Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

34 vacuno y 40 mular.

Guadalajara 9 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4880

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, en 10 del actual comunica á esta Delegación de mi cargo que con fecha 10 del mismo, ha confirmado la cesantía del Inspector del Timbre del Estado en esa provincia, y declarada por la Compañía arrendataria de Tabacos, de D. Eduardo Malaguilla.

Por otra idem de fecha 14 del mismo mes, se ha servido nombrar y confirmar la expresada Delegación con fecha 11 del mencionado mes, Inspector de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia á D. Candelas Méndez.

Lo que por orden de la citada Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, á los efectos del apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.

Guadalajara 16 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ismael de Ojeda. —4936

Anuncio.—Recaudación.

Vacantes los cargos de Recaudadores de contribuciones de las zonas de Cifuentes y Pastrana, y dispuesto por la Superioridad se publique en el periódico oficial de la provincia, se hace presente á los que aspiren desempeñar los indicados cargos, que deberán prestar las fianzas de 19.200 pesetas para la primera de las expresadas Zonas, y 50.000 pesetas para la segunda, y percibir como

premio de cobranza 4'50 por 100 y 1'45 respectivamente en las Zonas mencionadas.

Las instancias deberán hacerse por conducto de esta Delegación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, expresando en las mismas las circunstancias del interesado, las señas de su domicilio y el tipo porque se ofrezca á desempeñar los expresados cargos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran solicitarlo.

Guadalajara 18 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ismael de Ojeda. —4950

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los Ayuntamientos de las zonas de Cifuentes y Fastrana.

Continuando vacantes las plazas de recaudadores voluntarios de contribuciones de las zonas expresadas, y debiendo procederse á la cobranza de tercer trimestre del actual ejercicio, la Tesorería de mi cargo hace á los Ayuntamientos indicados las prevenciones siguientes:

1.^a Que en sesión extraordinaria que deberán celebrar inmediatamente que llegue á su conocimiento la presente circular, designen persona que, bajo la responsabilidad directa de las Corporaciones municipales, hayan de practicar la cobranza voluntaria de las contribuciones que se encomiendan á aquéllas.

2.^a De dicha sesión se remitirá á esta Tesorería copia certificada, extendida en el papel correspondiente con arreglo á la vigente ley del timbre, y comunicarán, por medio de oficio, á la persona designada el nombramiento concedido, cuya aceptación consignará á nombre de aquél.

3.^a Del resultado de la cobranza que efectúen los Ayuntamientos quedarán realizados los ingresos en las Arcas del Tesoro público antes de finalizar el mes de Febrero próximo, advirtiendo á las Corporaciones municipales, que respecto al periodo decenal, deben atenerse á la circular publicada en este periódico oficial en el número correspondiente al 18 de Mayo del año de 1894, y en su consecuencia deberán verificarse los ingresos de la totalidad de la cobranza y la presentación de la cuenta de liquidación inmediatamente que aquella se realice, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado, se formará el oportuno expediente de responsabilidad y alcance que corresponda contra las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de la multa de 10 á 100 pesetas que establece la regla tercera del artículo 81 de la Instrucción para el procedimiento vigente, que les será exigida sin contemplación alguna.

4.^a A las referidas cuentas deben acompañarse un número del periódico oficial en que se hubiese anunciado la cobranza y un certificado del Alcalde en que se haga constar que estuvo abierta aquélla durante los días prefijados en cada distrito municipal, debiendo advertirles que los valores para la cobranza han de ser entregados por esta oficina en los diez últimos días del presente mes, previas las autorizaciones correspondientes.

Guadalajara 17 de Enero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —4954

Zona recaudatoria de Guadalajara.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta del Agente ejecutivo de la Zona de Guadalajara, ha tenido á bien confirmar los nombramientos de

Agentes Auxiliares hechos á favor de D. Emilio Muñoz, D. Ricardo Muñoz y D. Cesar Muñoz, para que efectúen la cobranza ejecutiva, tramiten expedientes, celebren subastas y ejecuten cuantos actos son propios del mencionado cargo, todo bajo la exclusiva dependencia y responsabilidad del Agente principal, actuando cada subalterno en los pueblos siguientes:

Don Emilio Muñoz.

Azuqueca.	Valdeaveruelo.
Alovera.	Torrejón del Rey.
Cabanillas del Campo.	Usanos.
Quer.	Galápagos.
Villanueva de la Torre.	Casar de Talamanca.

Don Ricardo Muñoz.

Horche.	Valdarachas.
Chiloeches.	Lupiana.
Pozo de Guadalajara.	Taracena.
Yebes.	Iriepal.

Don Cesar Muñoz.

Aldeanueva Guadalajara.	Mohernando.
Centenera.	Yunquera.
Ciruelas.	Fontanar.
Valdenoches.	Marchamalo.
Tórtola.	

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y contribuyentes.

Guadalajara 18 de Enero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —4946

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE GUADALAJARA.

Por Real orden del Ministerio de Ultramar, se ha dispuesto que el vapor correo de Cuba salga de Santander el día 23 del actual, en vez del 20, debiendo, además, hacer escala en Puerto-Rico.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Guadalajara 17 de Enero de 1896.—El Administrador principal, Antonio Soto y Cañas. —4957

Ayuntamientos constitucionales.

Apéndices de Amillaramiento.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, puedan proceder en tiempo oportuno á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, los contribuyentes de dichos distritos, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, se servirán presentar en sus respectivas Secretarías y en el término que á cada uno se les señala, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; pues en otro caso y una vez pasado dicho término, no serán admitidas.

Guadalajara 20 de Enero de 1896.

Hasta el 31 de Enero.

Azañón.	Mirabueno.
Campillo de Dueñas.	Yela.
Checa.	Pinilla de Jadraque.

Usanos. Anchuela del Pedregal.
Ledanca. Torresaviñán.
Poyos. Barriopedro.
Retiendas. Hombrados.

Por 30 días.

Huérmece. Aranzueque.
Villaseca de Uceda. Canales del Ducado.
Alcocer. Veguillas.

Hasta el 26 de Enero.

Argecilla.

Por 15 días.

Clares. Pozo de Almoguera.
Valdesotos. Atanzón.
Taragudo. Jirueque.

Hasta el 8 de Febrero.

Fuencemillán.

Por 20 días.

Corduente. Campillo de Ranas.

Por 8 días.

Chillarón del Rey.

Hasta el 5 de Febrero.

Casasana. El Cubillo.

BRIHUEGA.

Reemplazo.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año 1896 los mozos Mariano Diaz y Mateo, hijo de Marcelo y de Gregoria; Marcos Lucas Arroyo y Garcia, hijo de Mariano y de Pascuala; Rafael Felix, Julian Sanchez y Hernandez, hijo de Félix y de Josefa, y Urbano Lorenzo Corral y Molina, hijo de Ildefonso y de María, se les cita y requiere por medio del presente por ignorarse su paradero, para que el día 26 del actual y hora de las once de su mañana en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, comparezcan en estas Casas consistoriales por sí ó por persona que les represente, á exponer lo que les convenga, tanto sobre su inclusión como respecto de la de otros que deban ser comprendidos, ó sobre la edad anotada á cada uno, apercibiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Brihuega 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Martinez. —4928

Policía Urbana.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta villa, dotada con el sueldo anual de de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo solicitarla en término de 15 días, los que se hallen adornados de los requisitos que la ley determina.

Brihuega 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Martinez. —4930

ANGUITA.

Por término de quince días, contados desde esta fecha, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las cuentas de presupuesto, de propiedades y derechos del municipio y general de caudales, co-

rrespondientes al ejercicio económico y periodo de ampliación de 1894-95.

El presupuesto adicional refundido al ordinario de gastos é ingresos municipales del actual año de 1895-96.

Durante el expresado tiempo pueden ser examinados los mencionados documentos por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren convenientes; pasado el cual no serán oídas.

Anguita 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pascual Serrano. —4924

ANGON.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para oír reclamaciones, el presupuesto adicional del año económico de 1895-96; pasados no se admitirán.

Angón 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Granada.—El Secretario, Blas Sanz. —4927

SAUCA.

Ignorándose el paradero del mozo expósito Luis de la Asunción, que nació en la noche del 21 de Junio de 1877 y bautizado en esta parroquia, correspondiendo por lo tanto al listamiento para el reemplazo del presente año, se le requiere por el presente para que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 26 del presente mes, á las diez de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, ó de otro modo manifieste por conducto de la Alcaldía respectiva en el que ha sido incluido.

Sauca 10 de Enero de 1896.—P. O.—Julían Casas. —4932

PRADENA.

En la ganadería de esta localidad se halla una res cabrío, de un año de edad, pelo negro, sin ninguna otra señal que la distinga; cuya res se hallaba en mediano estado.

Lo que se hace público para que la persona que justifique ser su verdadero dueño, se persone á recogerla previo abono de gastos originados; todo en término de quince días de como el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia, pues al siguiente, si es que existiere, se procederá á la venta.

Prádena 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Valentín Garcia. —4933

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente que por la vía de apremio se sigue contra Dámaso y Abdon Ayllon Cañamares, he acordado en providencia de hoy a celebración de la tercera subasta de los bienes que se les embargaron, los cuales se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia del 6 de Noviembre último, acto que tendrá lugar en este Juzgado el 10 de Febrero próximo á las diez de su mañana, sin sujeción á tipo y bajo las demás condiciones establecidas para las anteriores.

Dado en Brihuega á 13 de Enero de 1896.—Luis del Adriaensens.—Remigio Machicado. —4923

PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización y costas en causa criminal que por el delito de estafa se ha seguido en el suprimido Juzgado de Sacedón, contra Cecilio Alba Martínez y Petra Martínez Alba, vecinos de Berninches, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo en esta cabeza de partido y sala de Audiencia del Juzgado, el día 14 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, los bienes muebles é inmuebles que les fueron embargados, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, de fecha 13 de Noviembre último y con las mismas formalidades que han tenido lugar las de 26 de indicado Noviembre, 16 de Diciembre último y 14 del corriente.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 15 de Enero de 1896.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, Tomás del Amo. —4926

SIGÜENZA.

Don Avelino Alvarez C. y Perez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan nuevamente á tercera subasta judicial, por veintidós días y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que le fueron embargados á Blas Huerta Latorre, con motivo de la causa que se le siguió en este Juzgado por falsificación de documento privado y estafa, á fin de atender con el producto de ellos á las responsabilidades pecuniarias en que se ha incurrido.

Los bienes radican todos en el término municipal de Villasayas, y consiste en los siguientes:

Una casa en dicho pueblo, calle de la Pontezuela, número 14; linda á la derecha entrando con corral de José Pastor, izquierda casa de Santiago Machín y espalda tierra de Pablo Abad, tasada para la primera subasta en 500 pesetas; retasada para la segunda en 375 idem.

Una tinada en el Pradillo, de piedra seca, con corral y majada; linda al Norte, Este y Oeste con tierras del mismo Blas Huerta y al Sur Pascual García, tasada en 100 idem y retasada en 75 idem.

Una tierra en el Pecil, de siete fanegas de cabida; linda al Norte liego, Sur Mariano García y al Este y Oeste D. Gonzalo Canillo, tasada en 350 idem, retasada en 262'50 idem.

Otra tierra en el Pradillo, de tres fanegas y seis celemines; al Norte tierra del Blas, Sur y Este cuesta y por Oeste Pascual García, tasada en 200 idem, retasada en 150 idem.

La subasta será simultánea en este Juzgado de instrucción y en el de igual clase de Almazán, y tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, hora de las doce de la mañana, y se hace saber que si se presenta postor que cubra las dos terceras partes de las cantidades que sirvieron de tipo para la segunda subasta, se aprobará el remate sin más trámites y en otro caso, se cumplirá lo que establece el art. 1506 de la Ley de Enjuiciamiento civil y se oirá al representante de la Hacienda, por si opta por la adjudicación á la misma por dichas dos terceras partes ó se conforma con la cantidad que se ofrezca.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir sus cédulas personales y consignar el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que deseen comprar; que la adjudicación definitiva se hará por este Juzgado al que resulte mejor postor, y que no existen títulos de propiedad, por lo que el rematante

tendrá que habilitarlos á su costa ó conformarse con la posesión judicial si le conviniere.

Dado en Sigüenza á 13 de Enero de 1896.—Avelino Alvarez y Perez.—Por mandado de S. S.—Antonio María Gonzalez. —4925

D. Avelino Alvarez C. y Perez, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Claudio Gil Oter, vecino de Renales, en causa criminal por resistencia y amenazas á los agentes de la autoridad, se venden en pública segunda subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación, deducido el 25 por 100 de la primera, á continuación se expresan:

Fincas rústicas en Renales.

Una tierra donde llaman Encorro, de caber una media; linda Norte vista al Pozuelo, Este Juan Anton, Sur Antonia Anton y Occidente camino, en 56'25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de tres medias; linda Norte y Este cipotero, Sur José Puente y Occidente Tomás Herranz, en 112'50 id.

Otra en los Cerrajones, de una media; linda Norte y Este cipotero, Sur Juan Anton y Occidente pared, en 60 idem.

Otra en el Alto de la Loma, de una media; linda Norte pedriza, Este Manuel Ortiz, Sur pedriza y Occidente Eugenio Gallego, en 57 id.

Otra en el camino de Córtes, de siete celemines; linda Norte Demetrio Anton, Este Mariano Ortiz, Sur camino y Occidente camino de Córtes, en 63'75 id.

Otra en Carracortes, de una media; linda Norte José Atance, Este camino, Sur Carlos Camacho, Occidente camino, en 57 id.

Otra en dicho sitio, de caber una media; linda Norte Diego Camacho, Este pedriza, Sur Dionisio Gil y Occidente camino, en 61'50 id.

Otra en la Mermeja, de tres celemines; linda Norte camino, Este José Atance, Sur Lino del Amo y Occidente Francisco Gallego, en 35'25 id.

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda Norte Pedro Camacho, Este camino, Sur y Occidente cerrillo, en 39 idem.

Una cerrada en la Cuna, con su corral, de tres celemines de cabida; linda Norte, Este y Sur paredes, y Occidente Pedro Herranz, en 93'75 id.

Media acción de baldíos en el término de Renales, proindiviso con los demás socios, en 114 id.

Total, 750 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Renales, el día 12 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, por el orden en que aparecen relacionadas y tasadas las fincas, admitiéndose proposiciones á cada una, siempre que cubran las dos terceras partes del avalúo y adjudicándose en definitiva al que resulte mejor postor; para hacer proposiciones será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

De las fincas que se subastan no hay títulos de propiedad, y el rematante habrá de suplirlos de su cuenta, si le conviniere, ó conformarse solo con la posesión judicial, si la pidiese á su tiempo, sin derecho á ninguna reclamación posterior.

Dado en Sigüenza á 9 de Enero de 1896.—Avelino Alvarez C. y Perez.—Por mandado de su señoría.—Franco Pastor.